**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión de la Diputación Permanente, celebrada en fecha 16 de agosto del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de tres bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., suscrita por el Lic. Mauricio Vila Dosaly la Abog. María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 30 de julio del presente año, el Lic. Mauricio Vila Dosaly la Abog. María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, una iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de tres bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.

En la parte correspondiente a la exposición de motivos, quienes suscriben la iniciativa citada, manifestaron lo siguiente:

“…

Situación jurídica de los inmuebles

El Gobierno del Estado de Yucatán tiene la propiedad de los tablajes marcados con los números 7383, 7384 y 7385, ubicados en la localidad de Poxilá, municipio de Umán, Yucatán, la cual fue otorgada mediante adjudicación a título gratuito respaldado con los títulos de propiedad números 000001014249, 000001014250 у 000001014080, respectivamente, todos otorgados con fecha de 16 de febrero de 2023 por la encargada de la Delegación del Registro Agrario Nacional.

Por otra parte, el 13 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la que se autoriza la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, para llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y construir el Tren Maya; y prestar los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado, así como obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, y. en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus estatutos sociales y las demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, a través del oficio DG/FTM/JHDA/22/2024 de fecha 29 de enero de 2024, el Director General de Fonatur Tren Maya, S. A. de C. V., el Mtro. Javier Humberto Domínguez Aguilar, y el Director General de Tren Maya, S. A. de C. V., el General Bgda. Intdte. D. E. M. Óscar David Lozano Águila, solicitaron al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Mtro. Mauricio Vila Dosal, la donación de superficies especificas dentro de los tablajes 7383, 7384 y 7385.

Posteriormente, los tres tablajes antes mencionados fueron objeto de una división para adecuarlos a los requerimientos específicos del proyecto ferroviario, mediante escrituras públicas números trescientos sesenta, trescientos sesenta y uno, y trescientos sesenta y dos, respectivamente, todas de fecha 12 de abril de 2024, otorgadas ante la fe del titular de la Notaria Pública 69.

Como resultado de dicha división, los tres inmuebles objeto de esta iniciativa fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán el 26 de abril de 2024, bajo los siguientes números de inscripción y folios electrónicos:

* Para el tablaje catastral 7383-A, número de inscripción 3475485 y folio electrónico 1631809.
* Para el tablaje catastral 7384, número de inscripción 3480952 y folio electrónico 1550822.
* Para el tablaje catastral 7385-A, número de inscripción 3474774 y folio electrónico 1631884.

La solicitud de donación y la división de los predios se realizaron con el propósito de asegurar que los terrenos disponibles sean óptimos para la construcción y operación eficiente del libramiento ferroviario del Tren Maya. Este proyecto no solo beneficiará directamente a la empresa y al servicio ferroviario, sino que también contribuirá al crecimiento económico regional al mejorar la conectividad y la infraestructura de transporte en el estado de Yucatán.

Es por esto que, para atender la solicitud de donación efectuada por la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., y así contribuir al cumplimiento de su objeto, resulta conveniente donar en su favor dichos inmuebles.

El 21 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 90/2024 por el que se declaran desincorporados tres bienes inmuebles del Gobierno del Estado de Yucatán, objeto de esta iniciativa, es decir, los tablajes catastrales 7383-A, 7384 y 7385-A, ubicados en la localidad de Poxilá del municipio de Umán, Yucatán.

Por lo tanto, toda vez que los inmuebles referidos ya forman parte del dominio privado, y que, de acuerdo con el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinarlos a un servicio público, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso del estado para donarlos en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., a efecto de brindarle la certeza jurídica necesaria para que continúe desarrollando el Proyecto Tren Maya, el cual impulsará el crecimiento económico del estado y de la región sureste del país, a través de un sistema de transporte ferroviario de carga y de pasajeros moderno y eficiente.

De autorizarse esta donación, el estado de Yucatán contribuirá a garantizar el derecho a la movilidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fortalecer el papel del Estado como rector del desarrollo del servicio ferroviario, para el beneficio de la Nación.

...”

**SEGUNDO.** En lo que respecta a los bienes inmuebles, objeto de la autorización para la celebración del contrato de traslación de dominio, señalados en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes:

I. "Tablaje rústico número catastral SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES "A" de la Localidad de **POXILÁ,** Municipio de **UMÁN,** de figura irregular, con **superficie de dieciséis mil trescientos setenta y seis punto noventa y cuatro metros cuadrados,** que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noreste del predio hacia el sur con ligera inclinación al este, mide cuarenta y tres punto setenta y tres metros, dividido en dos segmentos; de este punto hacia el sureste, mide ciento ochenta y cuatro punto cero siete metros; de este punto siempre hacia el sureste, mide cinco punto catorce metros; de este punto hacia el sur, mide ciento cuarenta y dos punto quince metros, dividido en dos segmentos; de este punto hacia el noroeste, mide setenta y cuatro punto ochenta y dos metros; de este punto hacia el norte, mide trescientos treinta y cinco punto cero nueve metros, dividido en siete segmentos; de este punto hacia el noreste, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe, mide cuatro punto noventa y seis metros; colinda: al noroeste, con solar ocho; al noreste, con tablaje siete mil trescientos ochenta y tres; al este con solares dieciséis y diecinueve; al suroeste, con solar veintiuno y al oeste con solares ocho, doce, quince, diecisiete, dieciocho." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 26 de abril de 2024, bajo el número de inscripción 3475485 y el folio electrónico del predio 1631809.

II. "Tablaje rústico número catastral SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO de la Localidad de **POXILÁ,** Municipio de **UMÁN**, de figura irregular, con **superficie de treinta mil doscientos seis punto cero siete metros cuadrados,** que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noroeste del predio hacia el sureste, mide setenta y cuatro punto ochenta y dos metros; de ese punto hacia el sur mide trescientos cincuenta y dos punto cuarenta y cuatro metros; de este punto hacia el suroeste, mide treinta y cinco punto veintinueve metros; de este punto siempre hacia el suroeste, mide ciento cuarenta y seis punto sesenta y ocho metros; de este punto hacia el noreste, mide ochenta y siete punto treinta y siete metros; de este punto hacia el norte, mide ciento treinta y seis punto ochenta y dos metros; de este punto siempre hacia el norte, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide trescientos diecisiete punto noventa y dos metros dividido en diez segmentos; colinda: al noreste, con solar nueve; al este, con solar veintidós; al sureste, con tablaje siete mil trescientos ochenta y cuatro A; al oeste con solares veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y cuatro." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 26 de abril de 2024, bajo el número de inscripción 3480952 y el folio electrónico del predio 1550822.

III. "Tablaje rústico número catastral SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO "A" de la Localidad de **POXILÁ,** Municipio de **UMÁN**, de figura irregular, con **superficie de tres mil cuatrocientos setenta y cuatro punto diez metros cuadrados,** que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noroeste del predio hacia el este, mide cuatro punto treinta y tres metros; de este punto hacia el sur mide ciento treinta y seis punto ochenta y dos metros; de este punto hacia el sur con ligera inclinación al oeste, mide ochenta y siete punto treinta y siete metros; de este punto hacia el suroeste, mide ochenta y seis punto sesenta y cuatro metros; de este punto hacia el noroeste, mide veintidós punto sesenta metros; de este punto hacia el noreste, mide ciento cincuenta y nueve punto treinta y un metros; y de este punto hacia el norte, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe, mide ciento cuarenta y siete punto ochenta metros; colinda: al norte, con solar treinta y uno; al este y sureste, con solar veintiuno; al suroeste y al oeste, con tablaje siete mil trescientos ochenta y cinco." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 26 de abril de 2024, bajo el número de inscripción 3474774 y el folio electrónico del predio 1631884.

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, el 16 de agosto del año en curso, se turnó en diputación permanente la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 19 de agosto de este mismo año fue distribuida la iniciativa en comento a las y los diputados integrantes de esta comisión permanente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten el patrimonio de la entidad.

**SEGUNDA.** Con la iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización de la donación de tres bienes inmuebles a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., a efecto de brindarle la certeza jurídica necesaria para que continúe desarrollando el Proyecto Tren Maya, el cual impulsará el crecimiento económico del Estado y de la región sureste del país, ya que con los inmuebles que se pretenden donar serán utilizados para un servicio público.

Además que con esta acción también se contribuirá a garantizar el derecho a la movilidad, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fortalecer el papel del Estado como rector del desarrollo del servicio ferroviario, para el beneficio de la Nación.

Por lo que, la donación de tres bienes inmuebles que se pretende es afecto de brindar certeza jurídica necesaria para que se continúe desarrollando del Proyecto Tren Maya. Dicho proyecto, se presenta como uno de los más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo, el cual está orientado a incrementar la derrama económica del turismo, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, y propiciar el ordenamiento territorial de la región, por lo que representará un motor de crecimiento, desarrollo y competitividad en el Estado.

Es preciso mencionar, que la construcción, administración, operación y funcionamiento del Tren Maya, se previó que será realizado a través de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Tren Maya, S.A. de C.V.", la cual mediante decreto publicado el 13 de abril de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se autorizó la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, para llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y construir dicho proyecto; así como prestar los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado, y obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus estatutos sociales y las demás disposiciones aplicables.

En ese tenor, Tren Maya S. A. de C. V., es constituida en términos del instrumento notarial número veinte de fecha 3 de junio de 2022, pasado ante la fe de la titular de la Notaría Pública número 153, Claudia Gabriela Francoz Garate, del Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, registrado bajo el folio mercantil electrónico N.2022048124; poniendo como objeto social, realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del sistema ferroviario relacionado con el Tren Maya y los que se lleguen a crear en el territorio nacional para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.

**TERCERA.** Por otra parte el Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto los artículos 7, fracción III, 8, fracción II y 32, fracción V, todos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, tiene la facultad de donar los bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del Patrimonio Estatal en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

De acuerdo con lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos centramos en el análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como *“un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario”[[1]](#footnote-1),* de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca *la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria[[2]](#footnote-2)*, en el caso que nos ocupa de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de dicha ley, este acto deberá entenderse como una *donación condicionada*, ya que en caso de que se desvirtúe la naturaleza para el que fueron destinados los bienes muebles, se procederá a la reversión de los bienes a favor del Estado o en caso de no iniciarse la utilización de éstos en un plazo de 2 años.

Es importante destacar que los inmuebles que se pretenden donar son de dominio privado, toda vez que como ya se ha señalado en los antecedentes, éstos, mediante Acuerdo SAF 90/2024, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 21 de junio de 2024, fueron previamente desincorporados del patrimonio estatal, por no ser útiles para la prestación de un servicio público correspondiente a la Administración Pública centralizada.

Asimismo, los bienes inmuebles que se pretenden donar, el Gobierno del Estado de Yucatán tiene la propiedad de los mismos, siendo identificados con los tablajes marcados con los números 7383, 7384 y 7385, ubicados en la localidad de Poxilá, municipio de Umán, Yucatán, la cual fue otorgada mediante adjudicación a título gratuito respaldado con los títulos de propiedad números 000001014249, 000001014250 у 000001014080, respectivamente, todos otorgados con fecha de 16 de febrero de 2023 por la encargada de la Delegación del Registro Agrario Nacional.

Ahora bien, es a través del oficio DG/FTM/JHDA/22/2024 de fecha 29 de enero de 2024, por el cual el Director General de Fonatur Tren Maya, S. A. de C. V., el Mtro. Javier Humberto Domínguez Aguilar, y el Director General de Tren Maya, S. A. de C. V., el General Bgda. Intdte. D. E. M. Óscar David Lozano Águila, solicitaron al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Mtro. Mauricio Vila Dosal, la donación de dichos terrenos marcados con los tablajes 7383, 7384 y 7385.

Tales tablajes antes mencionados fueron objeto de una división para adecuarlos a los requerimientos específicos del proyecto ferroviario, mediante escrituras públicas números trescientos sesenta, trescientos sesenta y uno, y trescientos sesenta y dos, respectivamente, todas de fecha 12 de abril de 2024, otorgadas ante la fe del titular de la Notaria Pública 69. Como resultado de dicha división, los tres inmuebles objeto de esta iniciativa fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán el 26 de abril de 2024, bajo los siguientes números de inscripción y folios electrónicos:

* Para el tablaje catastral 7383-A, número de inscripción 3475485 y folio electrónico 1631809.
* Para el tablaje catastral 7384, número de inscripción 3480952 y folio electrónico 1550822.
* Para el tablaje catastral 7385-A, número de inscripción 3474774 y folio electrónico 1631884.

Todas esas acciones previas, se realizaron con el propósito de asegurar que los terrenos disponibles sean óptimos para la construcción y operación eficiente del libramiento ferroviario del Tren Maya. Con dicho proyecto no solo se beneficiará directamente a la empresa y al servicio ferroviario, sino que también contribuirá al crecimiento económico regional al mejorar la conectividad y la infraestructura de transporte en el estado de Yucatán.

Por tales razonamientos, autorizar la donación de los bienes inmuebles descritos, a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., estimamos que de esta manera el Gobierno del Estado continuará contribuyendo al crecimiento económico en el Estado, al facilitar la interconectividad y comunicación con aquellas microrregiones, lo que a su vez confluye en un mayor flujo de turismo y comercio en el Estado.

**CUARTA.** En ese sentido, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de tres bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**D E C R E T O**

**Por el que se autoriza la donación de tres bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.**

**Artículo único. Donación**

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para el desarrollo del Proyecto Tren Maya, la donación a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., de los siguientes bienes inmuebles del patrimonio del Gobierno del estado, correspondientes al dominio privado:

I. "Tablaje rústico número catastral SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES "A" de la Localidad de **POXILÁ,** Municipio de **UMÁN,** de figura irregular, con **superficie de dieciséis mil trescientos setenta y seis punto noventa y cuatro metros cuadrados,** que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noreste del predio hacia el sur con ligera inclinación al este, mide cuarenta y tres punto setenta y tres metros, dividido en dos segmentos; de este punto hacia el sureste, mide ciento ochenta y cuatro punto cero siete metros; de este punto siempre hacia el sureste, mide cinco punto catorce metros; de este punto hacia el sur, mide ciento cuarenta y dos punto quince metros, dividido en dos segmentos; de este punto hacia el noroeste, mide setenta y cuatro punto ochenta y dos metros; de este punto hacia el norte, mide trescientos treinta y cinco punto cero nueve metros, dividido en siete segmentos; de este punto hacia el noreste, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe, mide cuatro punto noventa y seis metros; colinda: al noroeste, con solar ocho; al noreste, con tablaje siete mil trescientos ochenta y tres; al este con solares dieciséis y diecinueve; al suroeste, con solar veintiuno y al oeste con solares ocho, doce, quince, diecisiete, dieciocho." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 26 de abril de 2024, bajo el número de inscripción 3475485 y el folio electrónico del predio 1631809.

II. "Tablaje rústico número catastral SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO de la Localidad de **POXILÁ,** Municipio de **UMÁN**, de figura irregular, con **superficie de treinta mil doscientos seis punto cero siete metros cuadrados,** que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noroeste del predio hacia el sureste, mide setenta y cuatro punto ochenta y dos metros; de ese punto hacia el sur mide trescientos cincuenta y dos punto cuarenta y cuatro metros; de este punto hacia el suroeste, mide treinta y cinco punto veintinueve metros; de este punto siempre hacia el suroeste, mide ciento cuarenta y seis punto sesenta y ocho metros; de este punto hacia el noreste, mide ochenta y siete punto treinta y siete metros; de este punto hacia el norte, mide ciento treinta y seis punto ochenta y dos metros; de este punto siempre hacia el norte, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide trescientos diecisiete punto noventa y dos metros dividido en diez segmentos; colinda: al noreste, con solar nueve; al este, con solar veintidós; al sureste, con tablaje siete mil trescientos ochenta y cuatro A; al oeste con solares veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y cuatro." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 26 de abril de 2024, bajo el número de inscripción 3480952 y el folio electrónico del predio 1550822.

III. "Tablaje rústico número catastral SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO "A" de la Localidad de **POXILÁ,** Municipio de **UMÁN**, de figura irregular, con **superficie de tres mil cuatrocientos setenta y cuatro punto diez metros cuadrados,** que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noroeste del predio hacia el este, mide cuatro punto treinta y tres metros; de este punto hacia el sur mide ciento treinta y seis punto ochenta y dos metros; de este punto hacia el sur con ligera inclinación al oeste, mide ochenta y siete punto treinta y siete metros; de este punto hacia el suroeste, mide ochenta y seis punto sesenta y cuatro metros; de este punto hacia el noroeste, mide veintidós punto sesenta metros; de este punto hacia el noreste, mide ciento cincuenta y nueve punto treinta y un metros; y de este punto hacia el norte, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe, mide ciento cuarenta y siete punto ochenta metros; colinda: al norte, con solar treinta y uno; al este y sureste, con solar veintiuno; al suroeste y al oeste, con tablaje siete mil trescientos ochenta y cinco." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 26 de abril de 2024, bajo el número de inscripción 3474774 y el folio electrónico del predio 1631884.

**T r a n s i t o r i o**

**Entrada en vigor**

**Artículo único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO**

**ESTATAL Y MUNICIPAL**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg  **DIP. Jesús Efrén Pérez Ballote.** | **RÚBRICA** |  |
| **VICEPRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Harry Rdz.jpg  **DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.** |  |  |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg  **DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de tres bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V. | | | |
| **SECRETARIA** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg  **DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Pili Santos.jpg  **DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg  **DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de tres bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V. | | | |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Fabiola Loeza.jpg  **DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de tres bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V. | | | |

1. Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, V. I, ed. Porrúa. México 1985. [↑](#footnote-ref-1)
2. Código Civil del Estado de Yucatán, ultimo reforma publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2013, articulo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importa una deuda. [↑](#footnote-ref-2)